

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de septiembre de 1969.—El Delegado provincial, V. de Buen Lozano.—2.879-D.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guipúzcoa por la que se autoriza y declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Guipúzcoa a instancia de Hidroeléctrica Ibérica, «Iberduero, S. A.», con domicilio en San Sebastián, Guetaria, 13, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica (CE. 7/1370-69) y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

1.º Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica, «Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica aérea trifásica simple circuito a 13,2 KV que arrancando de un apoyo de la línea ETD, Mendaro B.º Plaza, termina en un apoyo de la línea ETD, Elgoibar-Oficina-Alzolabea, con una derivación del apoyo 13 a la E. T. Alzolabea. La línea principal tiene una longitud de 1.962 metros y la derivación 117 metros, desarrollando sus recorridos en el término municipal de Elgoibar.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 20 de septiembre de 1969.—El Delegado de Industria, José Luis Pampín.—9.845-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza la instalación de líneas de energía eléctrica y estaciones transformadoras que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 114/139, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Eléctrica del Litoral, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10-12, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de las líneas: Subestación «Levante».  
Final de las mismas: Nuevas subestaciones.  
Término municipal: Vélez-Málaga.  
Tensión del servicio: 5 KV.  
Tipo de las líneas: Subterráneas.  
Longitud: 325 y 140 metros.  
Conductor: Cobre RF de 3 por 50 milímetros cuadrados.  
Estaciones transformadoras: Dos, tipo interior, de 250 más 250 KVA, relaciones 5.000-10.000 ± 5 por 100/400-231 V.  
Objeto: Suministrar energía a las barriadas Levante y Las Arenas, sitas en Torre del Mar.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobada por Decreto 2619/1966.  
Málaga, 19 de septiembre de 1969.—El Delegado provincial, Raúl Díez Berzosa.—2.927-D.

# MINISTERIO DE COMERCIO

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 20 al 26 de octubre de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<b>Divisas bilaterales:</b>		
1 dólar de cuenta (1) .....	69,810	70,020
1 dirham (2) .....	13,709	13,751

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 20 de octubre de 1969.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de octubre de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<b>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el Mercado español:</b>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	69,74	70,09
Billete pequeño (2) .....	69,60	70,09
1 dólar canadiense .....	64,33	64,65
1 franco francés .....	11,75	11,81
1 libra esterlina (3) .....	166,22	167,05
1 franco suizo .....	16,20	16,28
100 francos belgas .....	133,72	135,05
1 marco alemán .....	18,67	18,66
100 liras Italianas .....	10,96	11,07
1 florín holandés .....	9,29	19,39
1 corona sueca .....	13,43	13,50
1 corona danesa .....	9,21	9,26
1 corona noruega .....	9,69	9,74
1 marco finlandés .....	16,40	16,56
100 chelines austríacos .....	268,31	270,99
100 escudos portugueses .....	235,56	236,74

### Otros billetes:

1 dirham .....	11,22	11,33
100 francos C. F. A. ....	22,61	22,84
1 cruzeiro nuevo (4) .....	11,51	11,62
1 peso mejicano .....	5,40	5,45
1 peso colombiano .....	2,88	2,91
1 peso uruguayo .....	0,16	0,17
1 sol peruano .....	1,14	1,15
1 bolívar .....	15,10	15,25
1 peso argentino .....	0,18	0,19
100 dracmas griegos .....	216,51	217,59

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1 y 2 dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2 y 1 ó 10 liras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruzeiro nuevo equivale a 1.000 cruzeiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 500 cruzeiros antiguos con la nueva denominación en estampa.

Madrid, 20 de octubre de 1969.